



COLOMBIA



MEXICO

**ACUERDO DE COOPERACION TECNICA
ENTRE AUTORIDADES ELECTORALES**

1 9 9 6

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE MEXICO Y COLOMBIA

El Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo depositario de la autoridad electoral de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, en su calidad de organismo depositario de la autoridad electoral de Colombia,

ANIMADOS por el deseo de formalizar y profundizar el proceso de acercamiento y los vínculos de amistad que se han desarrollado entre las autoridades electorales de ambos países;

MOTIVADOS por las ~~oportunidades y perspectivas de desarrollo en la~~ relación interinstitucional que ofrece el establecimiento de mecanismos permanentes y sistemáticos de intercambio y cooperación técnica;

CONVENCIDOS del aporte que su mayor vinculación representará para las cordiales relaciones de amistad que prevalecen entre ambas naciones;

CONSCIENTES del significado y trascendencia que implica disponer de un marco jurídico que ordene, oriente y defina los propósitos fundamentales de su relación interinstitucional;

Han acordado suscribir el presente ACUERDO DE COOPERACION TECNICA al tenor de las siguientes disposiciones:

ARTICULO I

El presente acuerdo tiene como propósito fundamental identificar y promover proyectos y acciones sistemáticas de intercambio informativo y de cooperación y asistencia técnica que consoliden el proceso de vinculación entre las instituciones contratantes y se traduzcan en beneficio de sus respectivos fines institucionales.

ARTICULO II

Para los propósitos y efectos del presente Acuerdo, los proyectos y acciones de intercambio, cooperación y/o asistencia técnica electoral podrán asumir las siguientes modalidades:

- 1. Establecimiento de mecanismos ágiles y permanentes de intercambio informativo sobre los programas y actividades sustantivas que, en ejercicio de sus atribuciones, lleven a cabo las instituciones contratantes y cuyo oportuno conocimiento pueda contribuir o facilite el proceso de acercamiento y vinculación interinstitucional.
- 2. Promoción de reuniones y encuentros bilaterales que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias en materia de desarrollo organizativo y técnico así como la adopción de convenios específicos de apoyo o asistencia técnica.
- 3. Intercambio de técnicos o especialistas en áreas o programas de interés prioritario para el cumplimiento de metas u objetivos institucionales.
- 4. Participación conjunta en la promoción de foros y/o programas a nivel internacional, regional o bilateral orientados a la reflexión y difusión de conocimientos relacionados con los principios y valores democráticos.
- 5. Publicación conjunta de textos y materiales sobre sistemas y procesos electorales o áreas afines de interés mutuo que contribuyan a la divulgación de una cultura política democrática.
- 6. Participación conjunta en proyectos de cooperación o asistencia técnica internacional que tengan como propósito fortalecer los sistemas electorales y las Instituciones democráticas.

- 7. Cualquier otra modalidad que resulte consecuente con los propósitos de este Acuerdo y sea expresamente acordada por las instituciones contratantes.

ARTICULO III

Con el fin de disponer de un adecuado mecanismo para la planeación, realización, seguimiento y evaluación de los proyectos y acciones acordadas de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, se conviene la integración de un Grupo de Enlace permanente compuesto por representantes de las instituciones contratantes.

El Grupo de Enlace se reunirá con la periodicidad que se estime conveniente y en el lugar y fecha acordados previamente, debiendo cumplir con las siguientes funciones:

- 1. Identificar las áreas en que resultaría conveniente y factible la instrumentación de proyectos específicos de cooperación o asistencia técnica.
- 2. Estudiar y recomendar los proyectos o programas a desarrollar.
- 3. Supervisar la debida observancia y cumplimiento del presente acuerdo.
- 4. Presentar ante las instituciones contratantes las recomendaciones que estime pertinentes para el debido y oportuno cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO IV

El presente Acuerdo se regirá en sus aspectos económicos por el regimen internacional de costos compartidos, salvo que medie acuerdo distinto libre y expresamente suscrito por las instituciones contratantes.

ARTICULO V

El personal comisionado por cada una de las instituciones contratantes continuará bajo su dirección y dependencia, conservando su relación laboral con la institución a la que pertenezca o represente. En ningún caso se crearán relaciones de carácter laboral con otra institución, a la que bajo ninguna circunstancia se considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una institución a otra de entre las contratantes se someterá, en el lugar que desempeñe temporalmente sus funciones, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna fuera de las previamente convenidas, sin la previa autorización de las instituciones contratantes.

ARTICULO VI

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento serán resueltas de común acuerdo y buena fe por las propias instituciones contratantes.

ARTICULO VII

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento expreso de las instituciones contratantes, formalizado a través de comunicación escrita en la que se especifique la fecha de entrada en vigor de las nuevas disposiciones.

ARTICULO VIII

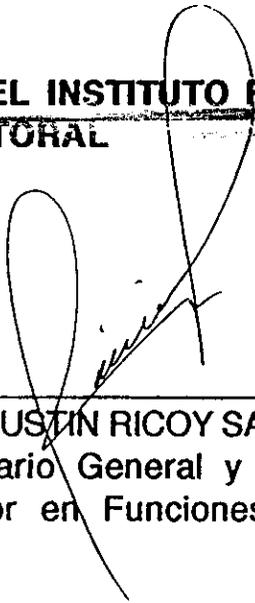
El presente Acuerdo entrará en vigor de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración.

Las instituciones contratantes conservan el derecho de dar por terminado el presente Acuerdo, siempre y cuando medie comunicación escrita y ésta sea presentada con un mínimo de 60 días de antelación a la fecha de su vencimiento.

La terminación del presente Acuerdo no afectará el desarrollo y conclusión de los programas o acciones que hubiesen sido formulados durante su vigencia.

Suscrito en la ciudad de México a los 9 días del mes de febrero de 1996 y, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 21 días del mes de marzo de 1996, en dos ejemplares originales en el idioma español.

**POR EL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

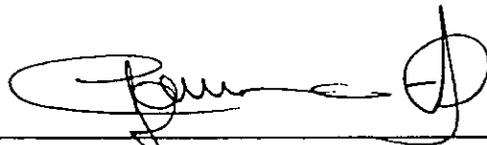


Lic. AGUSTÍN RICOY SALDAÑA
Secretario General y
Director en Funciones

**POR LA ORGANIZACION
ELECTORAL - REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



OSCAR JIMÉNEZ LEAL
Presidente del Consejo
Nacional Electoral



ORLANDO ABELLO MARTÍNEZ-APARICIO
Registrador Nacional del Estado Civil